• Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

### Artículo 1º.- Concepto

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Se considera que el servicio objeto de la presente ordenanza ostenta razones sociales y de interés público.

# Artículo 2º.- Obligaciones al pago.

Están obligados al pago de esta tasa quién solicite el servicio a que se refiere el artículo anterior a cualquiera de los contrayentes.

#### Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público que se regula se fija en 250 Euros por boda.

2.- Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los obligados al pago podrán solicitar la reducción del 50% del precio anterior, siempre y cuando exista resolución motivada del Sr. Alcalde, previo informe del Trabajador/a Social del Ayuntamiento, donde se especifiquen las causas que lo determinan, y que deberán estar sujetas al ámbito de las ayudas de Emergencia previstas en la Orden de Ayudas en materia de Servicios Sociales que cada año regula la Consellería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana.

## Artículo 4º.- Normas de gestión.

- 1.- El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o por el Sr. Concejal en quien se delegue, en un Salón de la casa Consistorial o cualquier otro lugar sito en el término Municipal de El Puig que designe la Corporación Municipal, preparando para este tipo de celebraciones.
- 2.- La obligación de pagar esta tasa dispuesta en el artículo 3º nace en el momento que se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de que como regla general se establece el depósito previo desde el momento en que se formalice la solicitud.
- 3.- Si por causa no imputable al obligado al pago el servicio no se prestase, se procederá a la devolución del importe anticipado. Dicha devolución o cancelación del matrimonio civil.
- 4.- las deudas de esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### Disposición final.

Una vez de efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Fecha de publicación de la modificación: 31/12/2003